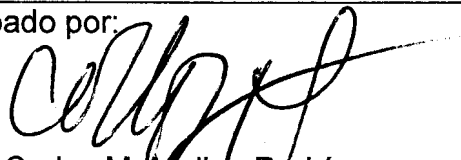




ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2011- 07	
Fecha de Efectividad: 17 de Marzo de 2011	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
APLICACIÓN DE REGLAMENTOS PARA LA CONCESIÓN DE PASES O PERMISOS A LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL PARA SALIR O RESIDIR FUERA DE LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES	

I. INTRODUCCIÓN

El “Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado” establece que la concesión de pases o permisos para salir o residir fuera de las instituciones correccionales es una medida de tratamiento al miembro de la población correccional. Mediante esta medida de tratamiento se busca lograr que la readaptación del confinado a la libre comunidad sea de forma progresiva y con la participación de sus familiares.

Actualmente, la Administración de Corrección cuenta con el Reglamento Número 7595 para regular la concesión de pases a los miembros de la población correccional. El referido Reglamento en su Artículo VII excluye de la concesión de permisos sin custodia a los confinados sentenciados por Ley de Armas, Ley Núm. 137 de 3 de junio de 2004, y los delitos

excluyentes por la Ley Núm. 49 de 26 mayo de 1995 para participar de los diferentes programas de desvío.

Es norma reiterada que ninguna ley o reglamento aprobado por una autoridad competente puede ser aplicado de forma “**ex post facto**”. Esto último, es un precepto claramente establecido y reconocido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una ley o regla se considera “**ex post facto**” cuando al aplicarse de forma retroactiva, resulta más onerosa que la ley o regla vigente al momento de configurarse los hechos. Ante esta doctrina, la Administración de Corrección viene obligada a reconocerle a cada miembro de la población correccional aquellos reglamentos, que de alguna manera hacen más tenue las condiciones de reclusión vigentes al momento de realizarse las acciones que dan base a su encarcelación. Véase las decisiones del Tribunal de Apelaciones en los siguientes casos: Elliot Rivera Nazario, Caso Núm. KLRA-2008-01273, José Medina Rosa y Samuel Rivera Alejandro, Caso Núm. KLRA-2009-00433, y Antonio Malavé Rodríguez, Caso Núm. KLRA-2010-01089.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se emite esta Orden Administrativa con el propósito de establecer que cada evaluación para conceder o denegar un pase a algún miembro de la población correccional, deberá realizarse basándose en el reglamento vigente al momento de cometerse los hechos que configuran el delito por el cual el confinado fue sentenciado.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 del julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los empleados y funcionarios de la Administración de Corrección que intervienen en el proceso de la concesión de permisos o pases a los miembros de la población correccional para salir o residir fuera de las instituciones correccionales.

IV. NORMAS

1. A todo miembro de la población correccional que solicite ser considerado para recibir algún privilegio que consista en la concesión permisos o pases para salir o residir fuera de las instituciones correccionales y que haya sido sentenciado por alguno de los siguientes delitos:
 - a) asesinato, violación, incesto, sodomía o actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuera menor de catorce (14) años;
 - b) violaciones a Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley;

- c) violación a la Ley Núm 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de explosivos de Puerto Rico”;
 - d) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, deberá evaluársele conforme a la reglamentación vigente al momento de configurarse los hechos que dan base a su encarcelamiento.
2. Sera responsabilidad del técnico de servicios sociopenales determinar, conforme conste en la sentencia dictada en cada caso particular, la fecha en la cual el confinado cometió los hechos por los cuales fue sentenciado.
3. Tomando en consideración y conforme a la fecha en la cual se cometieron los hechos que dan base a la encarcelación del confinado, el técnico de servicios sociopenales aplicará las disposiciones del Reglamento de Pases, aprobado el 3 de enero de 1980 o del Reglamento de Pases, aprobado el 2 de diciembre de 1992, según corresponda.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con la norma aquí establecida, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

La norma aquí establecida dejará sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con ésta.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.